



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01643-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se insta al señor Henry Rincón Vargas, para que se sirva allegar poder otorgado por CLAUDIA ISABEL LOPEZ CALDERON que lo faculte para iniciar la presente acción ejecutiva, de ser el caso, conforme las prerrogativas estipuladas en el Decreto 806 del 2020.
2. Aclárele al Despacho si lo pretendido es la cláusula penal o los intereses moratorios, como quiera que los mismos son excluyentes entre sí, conforme lo regula el artículo 1600 del C. Civil.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 036 del 28 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario